



Bogotá D.C., Diciembre 28 de 2009

AUTO No. 3490

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 2200 de 2008

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, para el proyecto denominado "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga" localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-115372 del 1 de octubre de 2009, CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, solicitó a este Ministerio la liquidación de cobro por servicio de evaluación para la modificación de la licencia global otorgada para el Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga, otorgada por Resolución 937 de 2009.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-115372 del 15 de octubre de 2009, este Ministerio remitió a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, la liquidación de cobro por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental global otorgada relacionada, e indicó los requisitos exigidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-139588 del 19 de noviembre de 2009, CONSORCIO COLOMBIA ENERGY allegó el recibo original de la consignación realizada por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental global en estudio, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$62.991.787.00) M/CTE, y copia del soporte del pago realizado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA.

Que con escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-145662 del 30 de noviembre de 2009, el señor José Alberto Voisin Pineda, en calidad de representante legal de VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S. A., la cual representa al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, presentó la solicitud formal de modificación de la licencia ambiental global del proyecto "Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga", para lo cual anexó copia de la comunicación con la cual presentó ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA la solicitud de modificación en mención, constancia de la consignación realizada el 12 de noviembre de 2009 por concepto de evaluación por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 937 de 2009

NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$62.991.787.00) M/CTE, y un documento que describe las características de la modificación solicitada.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 4120-E1-145669 del 30 de noviembre de 2009, CONSORCIO COLOMBIA ENERGY allegó el documento denominado “Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación de la Licencia Ambiental Global 937 de 2009, de los Campos Quillacinga, Cohembi y Quinde, en el Bloque Sur Oriente”, en el cual se determina que la solicitud de modificación de la licencia ambiental global otorgada por Resolución 937 de 2009 consiste en adicionar a lo autorizado la realización de actividades y obras requeridas para continuar con el desarrollo, producción y explotación de los campos correspondientes en el Bloque Sur Oriente.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que la petición presentada por CONSORCIO COLOMBIA ENERGY se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, toda vez que con ella se pretende la autorización de nuevas actividades y obras que no se encontraban contempladas en la licencia ambiental en mención.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta lo anterior, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 937 de 2009, por la cual se otorgó licencia ambiental global a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, para el proyecto “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembi y Quillacinga”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 937 de 2009

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global otorgada a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009, para el proyecto “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga”, en el sentido de autorizar actividades adicionales y actualizar los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por CONSORCIO COLOMBIA ENERGY.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de CONSORCIO COLOMBIA ENERGY o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente:
Elaboró:

LAM4174
Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.